

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403548
Materia Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto Falta de respuesta ante molestias por olores.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403548, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la inactividad del Ayuntamiento de Valencia ante las denuncias presentadas por las molestias que estaba sufriendo la persona interesada por los olores procedentes de la actividad de un establecimiento "...” ubicado bajo los balcones del edificio en el que está su vivienda.

El 24/09/2024 solicitamos a la citada administración local que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 16/10/2024. En el mismo el ayuntamiento señalaba que había solicitado informe al servicio de inspección municipal, que una vez recibido se notificaría al titular del establecimiento para que procediera a la subsanación de las deficiencias detectadas, en caso de tenerlas, y se resolvería el procedimiento iniciado con notificación tanto a la actividad como a la persona denunciante de las molestias para su conocimiento.

Ese mismo día 16/10/2024 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el plazo de 15 días, que iniciaron su cómputo desde la notificación realizada el 16/10/2024. Finalizado el plazo no se ha recibido escrito alguno en esta institución.

De las actuaciones practicadas en el presente procedimiento de queja se desprende que, una vez iniciadas nuestras actuaciones de investigación, el Ayuntamiento de Valencia ha realizado las actuaciones necesarias para satisfacer el derecho del interesado de obtener respuesta a su reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe apreciar una demora en la prestación del servicio por parte de la administración local y en este sentido debe tenerse en cuenta que la persona interesada presentó su solicitud ante el registro en fecha 11/06/2024.

Así antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto consideramos preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Valencia, se ha colaborado con esta institución remitiendo el informe que le fue solicitado, se han realizado las actuaciones necesarias para la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, si bien sobrepasando el plazo legalmente previsto para su actuación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana